

REGLAMENTO ANTIPLAGIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

TÍTULO PRELIMINAR

El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

ARTÍCULO I.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Las autoridades universitarias deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

ARTÍCULO II.- PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO

Los miembros de la Comunidad Universitaria gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

ARTÍCULO III.- PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

Las decisiones de la autoridad universitaria, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los miembros de la Comunidad Universitaria, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

ARTÍCULO IV.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Las autoridades universitarias actúan sin ninguna clase de discriminación entre los miembros de la Comunidad Universitaria, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

ARTÍCULO V.- PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

En la tramitación del procedimiento administrativo sobre plagio, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

ARTÍCULO VI. - PRINCIPIO DE CELERIDAD

Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procedimentales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

ARTÍCULO VII.-PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD

Los trámites establecidos por la autoridad universitaria deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

ARTÍCULO VIII.- PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES

La tramitación de los procedimientos administrativo sobre plagio se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad universitaria, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



ARTÍCULO IX.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO X.- PRINCIPIO DE PROBIDAD

Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

CAPÍTULO I.- DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo. -

El presente reglamento tiene por objeto establecer cuando nos encontramos frente a un caso de plagio, normar la prevención del plagio a través de métodos antiplagio y regular el procedimiento administrativo para resolver un caso de plagio; con la finalidad, de fortalecer la actividad académica y de investigación, la verificación del nivel de originalidad de los trabajos académicos, sean proyectos de investigación, tesis u otros en la Universidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. -

Las disposiciones que establece el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 3.- Base legal

El presente reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley 27444
- Ley 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín.
- Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444"
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Actualizado".
- Reglamento para la obtención del Grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 4.- Glosario

Para fines de aplicación del presente Reglamento, se establecerán las siguientes definiciones:

1. **Plagio:** Es el apoderamiento de todos o algunos de los elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándose como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia, o bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra ilegítima, sin referenciarlos.
- 4.2. **Trabajo de investigación:** Es una propuesta documentada sobre un problema de impacto social o académico que tenga pertinencia con el perfil profesional.
- 4.3. **Tesis:** Es una proposición documentada para modificar, enriquecer o ampliar un sector del conocimiento, orientada a la solución de problemas de desarrollo regional, nacional o internacional.
- 4.4. **Trabajo de Suficiencia Profesional:** Es un trabajo que acredita la Suficiencia Profesional, de una actividad vinculada al perfil de cada Facultad o Escuela Profesional, que conducirá a la obtención del título profesional del bachiller.
- 4.5. **Trabajo académico:** Es el resultado de una investigación única sobre un tema, el estudiante muestra su capacidad de investigación, reflexiona, profundiza, lo estructura y elabora siguiendo las normas de redacción.



- 4.6. **Grado académico:** Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional otorgado a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas del grado de bachiller, maestro y/o doctor.
- 4.7. **Título Profesional:** Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.
- 4.8. **Investigador:** Es el sujeto que elabora un trabajo de investigación, ya sea estudiante de pregrado o posgrado, que para optar grados académicos y títulos profesionales presenten trabajos de investigación en sus diversas modalidades o para quienes deseen publicar trabajos de investigación en formato de libros, artículos, revistas (docente o miembro de la Comunidad Universitaria)

CAPÍTULO II.- DEL PLAGIO Y SU PREVENCIÓN

Artículo 5.- De la política preventiva

Los miembros de la Comunidad Universitaria que desarrollen trabajos de investigación, tendrán la posibilidad de contar con medidas preventivas, correctivas desde el inicio de su carrera universitaria sobre los problemas de plagio.

Para ello se utilizará con un software de control del plagio académico y profesional que permitirá a las autoridades competentes comparar el trabajo del Investigador en busca de posibles coincidencias textuales con determinados recursos disponibles en Internet y su propia base de datos.

Las medidas de prevención se aplicarán a todos los estudiantes de pregrado, segunda especialidad, y posgrado, para optar grados académicos y títulos profesionales cuando presenten trabajos de investigación en sus diversas modalidades o para quienes deseen publicar trabajos de investigación en formato de libros, artículos, revistas.

Artículo 6.- Del Software Antiplagio

El Software, compara el contenido con una base de datos a escala mundial, encontrando similitudes entre párrafos o frases que puedan alertar de un eventual plagio o mal uso de la referencia bibliográfica

La utilización del software será exclusivamente para fines académicos. Los usuarios están prohibidos de compartir sus contraseñas ya que se realizan estadísticas de utilización, por usuario registrado.

Artículo 7.- Declaración Jurada

El estudiante presentará una declaración jurada de autenticidad señalando que ha referenciado el material utilizado y que ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente.

Artículo 8.- Procedimiento para el manejo del Software Antiplagio

Los Directores de Escuela, de Segunda Especialidad y Posgrado, según corresponda, deberán verificar su originalidad mediante el Software Antiplagio y emitirán un informe en un plazo de 48 horas; de encontrarse intento de plagio, se devolverá el trabajo al autor con llamada de atención escrita para que, en el plazo de 72 horas, haga las citas correspondientes.

Artículo 09.- El Informe Antiplagio como requisito de procedencia

Se constituye requisito de procedencia para pasar a la sustentación del trabajo de investigación; el dictamen favorable del jurado Calificador y "el Informe" que establece la originalidad del trabajo de Investigación, emitido por la autoridad competente.

CAPÍTULO III.- DEL PROCESO SANCIONADOR ANTIPLAGIO

Artículo 10.- Denuncia

Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria puede denunciar por escrito ante el Vicerrectorado de Investigación la existencia de plagio en un trabajo de investigación; debiendo de anexar los documentos que acrediten la existencia de plagio y señalar la materia o rubro de su trabajo de investigación.



Vicerrectorado de Investigación se encargará de remitir la denuncia en caso de ser alumnos de pre grado y 2da Especialidad a la Facultad o Unidad correspondiente, si es alumno de posgrado a la unidad de posgrado correspondiente y de no ser alumno, pero es miembro de la Comunidad Universitaria se remitirá a la facultad o unidad de posgrado conforme a la materia del trabajo de investigación.

Artículo 11.- Trámite de la denuncia

De ser la denuncia remitida al Decano, este convocará a Consejo de Facultad para que se designe una comisión integrada por tres miembros; el Decano de facultad y dos docentes especializados en la materia de la obra intelectual, con reconocida trayectoria y experiencia profesional.

De remitir la denuncia al Director de la Escuela de Posgrado, este convocará al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado para se designe una comisión integrada por tres miembros: el Director de Escuela de Posgrado y dos docentes especializados en la materia de la obra intelectual, con reconocida trayectoria y experiencia profesional.

Artículo 12.- De la Comunicación a la SUNEDU. -

Luego de admitida las denuncias referidas a plagio en trabajos de investigación que permitan optar por grados académicos o títulos profesionales, se deberá poner en conocimiento de la SUNEDU la comunicación que dispone el inicio del procedimiento a efectos de que proceda conforme el artículo 20 del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales.

Artículo 13.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario en las Facultades. -

El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases:

Fase Instructiva:

- El procedimiento está a cargo de la Comisión, quien establecerá las actuaciones conducentes a la investigación y esclarecimientos de los hechos.
- El procedimiento inicia con la notificación al supuesto autor del plagio de la resolución que determina el inicio del procedimiento, brindándole un plazo de 10 días para presentar sus descargos.
- Vencido el plazo mencionado la Comisión, con o sin el descargo, iniciara las investigaciones y demás actuaciones necesarias para determinar la existencia o no de plagio, en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogables por 30 días más de declararse que es un caso complejo.
- La Comisión al término de la investigación emitirá el informe final, en el cual se pronunciará sobre la existencia o no de plagio; de determinarse la existencia de plagio se dictaminará que se declare la nulidad de todos los actos administrativos y/o académicos producidos por usar el documento que contiene el plagio y se recomendarán las sanciones a las Oficinas correspondientes.
- De dictaminarse la inexistencia de plagio, se dispondrá la imposición de una multa entre 1 y 3 UITs al denunciante si éste obró dolosamente con la intención causar perjuicio.
- La fase instructiva culmina con la emisión del informe final y su remisión al Consejo de Facultad.

Fase sancionadora:

- Esta fase se encuentra a cargo del Consejo de Facultad (órgano sancionador) y comprende desde la recepción del informe final de la fase instructiva hasta la emisión de la Resolución por Consejo Universitario que determinará la imposición de la sanción, en un plazo no mayor de 10 días hábiles; de apartarse el órgano sancionador de las sanciones recomendadas deberá motivar debidamente dicha decisión.
- Se dispondrá poner en conocimiento de las entidades correspondientes (SUNEDU, INDECOPI y/o Ministerio Público) el informe final a efectos de que actúen conforme a sus atribuciones.

Artículo 14.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Escuela de Posgrado

El procedimiento será el mismo que se ha establecido en el artículo 13, variando en que el órgano sancionador será el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 15.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario en Vicerrectorado Investigación

De llevarse a cabo un trabajo de investigación directamente con el Vicerrectorado de Investigación, este derivará la denuncia al consejo de Facultad o Escuela de Posgrado según corresponda, para que se



conforme una comisión de conformidad con el artículo 11 y se lleve a cabo solamente la fase instructiva de conformidad con el artículo 13, para después remitir el informe con el expediente al Vicerrectorado de Investigación quien actuará como Órgano Sancionador según el artículo precedente.

Artículo 16.- Medios Impugnatorios. -

Contra el documento que impone la sanción podrá interponerse el recurso de apelación respectivamente ante la autoridad que impone la sanción, dentro del plazo de 15 días hábiles.

Artículo 17.- Apelación. -

La apelación será resuelta por Consejo Universitario, quien creará una comisión conformada por 3 miembros del mismo Consejo encabezado por el Vicerrector de Investigación.

La Comisión luego de revisar el caso dictaminará si confirma o revoca la Resolución de Primera Instancia y será Consejo Universitario quien emitirá la Resolución de Consejo Universitario quien confirmará o no lo dispuesto por la Comisión.

Con la Resolución de Consejo Universitario se tiene por agotada la Vía Administrativa.

Artículo 18.- Plazo de Prescripción

Prescribe la acción de denuncia por plagio después de 3 años de la publicación del trabajo de investigación y/o del registro respectivo.

Artículo 19.- Denuncias maliciosas

Se consideran denuncias maliciosas, aquellas formuladas de mala fe con la intención de perjudicar al investigador, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante, para tal caso el órgano sancionador debe de imponer una multa entre 1 y 3 UIT al denunciante malicioso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO: El presente Reglamento será un complemento de los Reglamentos existentes de nuestra Universidad, tales como el Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Actualizado; el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el Reglamento General de las Unidades de Segundas Especialidades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el Reglamento para la obtención del Grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el Reglamento del Docente Investigador de la UNSA; el Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; entre otros.

SEGUNDO: Las normas de este reglamento es de aplicación inmediata, incluso a los procedimientos en trámite de acuerdo al estado del mismo.

Aprobado en Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2018.



